



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION SOCIAL COMISION DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE COMISIONES.-

En uso de la voz el Lic. **Ángel Enrique Guzmán Loza**, expone que, los suscritos, integrantes de las Comisiones Edilicias de **SEGURIDAD CIUDADANA y PREVENCION SOCIAL** y de **REGLAMENTOS y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 27 y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42, 43, 64, 68, 69 y 70 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como 49, 71, 72, 85 y 90 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sometemos a la consideración de todos Ustedes el siguiente Informe de Comisión con carácter de dictamen final, el cual tiene por objeto Girar atento Exhorto al Congreso del Estado, para en uso de sus facultades, a la vez, lo hagan llegar al H. Congreso de la Unión, para solicitar se estudie y valore la posibilidad de reformar lo concerniente al artículo 132, de las obligaciones del Policía, del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, el Protocolo Nacional de Primer Respondiente, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Publica, para lo cual nos permitimos hacer la siguiente EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante acuerdo de ayuntamiento numero 18 dieciocho, se aprobó por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en pleno, tumar a las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y Prevención Social como coordinadora y la de Reglamentos y Puntos Constitucionales como coadyuvante, la propuesta que tiene por objeto exhortar al Congreso del Estado, para en uso de sus facultades, a su vez hagan llegar a la Comisión de Seguridad Publica de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicitando se estudie y valore la posibilidad de reformar lo concerniente al artículo 132, de las obligaciones del Policía, del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, el Protocolo Nacional de Primer Respondiente, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Publica



2.- En sesión conjunta de las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y Prevención Social y la de Reglamentos y Puntos Constitucionales, celebrada el día 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se procedió con el estudio, análisis y dictaminación de la referida propuesta, en la que los suscritos comisionados advertimos la conveniencia de llevar a cabo las modificaciones referidas en la iniciativa, toda vez que con las mismas se estarían salvaguardando los derechos fundamentales de los ciudadanos de nuestro País.

3.- En efecto, uno de los mayores desafíos para enfrentar la inseguridad radica en la definición de un marco teórico conceptual que responda a las problemáticas torales identificadas en los análisis y diagnósticos en la materia y que ofrezca también marcos instrumentales de política pública que permitan dimensionar y relevar, tanto la complejidad del fenómeno delictivo, como de las diferentes manifestaciones de violencia que afectan a la calidad de vida de los habitantes de las comunidades y de los territorios.

4.- La definición de un planteamiento conceptual implica recurrir a un abordaje de la seguridad que distinga y privilegie en su lectura y en el diseño de políticas públicas, la labor multidimensional de la acción preventiva enfocada en la violencia y la delincuencia, sus ámbitos de intervención y la necesidad de cambiar concepciones que no han abonado a solucionar problemas, sino a transformarlos y complejizarlos.

5.- En una publicación del periódico Mural de circulación local, señala que sueltan 79% de detenidos, cifras compiladas entre el 12 de febrero y el 26 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por el consejo para la implementación del nuevo sistema de justicia Penal en Jalisco, revelaron esta realidad del último año.

En ese lapso analizado, en los 9 municipios metropolitanos 7,845 detenciones hechas por policías municipales, estatales e investigadores, principalmente por robo, narcomenudeo, lesiones y daño en las cosas, homicidios y violencia intrafamiliar, según las cifras.

De ellos, 2,359 detenidos, un 30% por ciento, quedaron libres por determinación del MP y aun que no se detalla el motivo, fuentes de la fiscalía aseguraron que son casos que quedan en el limbo, pues en teoría siguen abiertos, pero en la práctica se archivan.



Otro 35% por ciento es decir, 2,734 capturados, fueron liberados aún que su caso continua en investigación o en otro proceso distinto al de la judicialización, en teoría bajo algún método alternativo, aun que las cifras no lo señalan.

De los 2,752 detenidos restantes si fueron enviados ante un Juez, pero 1,127 quedaron libres por que su captura fue decretada ilegal por errores de los policías que hicieron la detención o del personal ministerial.

Lo que resta es un 20.7% del total, es decir, 1,625 sospechosos, detenidos legalmente o mediante orden de aprehensión pero aun se debe determinar si se les inicia un proceso penal, lo que ya no detallan las cifras.

El consejo para la implementación del sistema tenía la misión de evaluar y realizar acciones para consolidar el sistema acusatorio que inicio en mayo del año 2016.

Entre las fallas que este detecto es que no se acredita la flagrancia ni justifican la detención de las personas entre otras.

Empezaron a capacitar dos años antes, pero con mayor intensidad un año antes, en 2015, empezaron a dar miles y miles de cursos, pero la verdad eran cursos muy breves.

Se observa que no hay retroalimentación, la misma policía ni está tomando nota de lo que está pasando en los juzgados.

6.- El 18 de junio de 2008 dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer un Sistema de Justicia Penal acusatorio y oral, entendiéndose ahora la investigación como una actividad conjunta del Policía y del Ministerio Público, como conductor y director en esta actividad, por tal motivo es necesario generar una coordinación de manera horizontal, entre estos dos actores fundamentales, para la adecuada operación del Sistema.

7.- La operación del nuevo modelo de Sistema de Justicia Penal, genera la necesidad de contar con cuerpos policiales guiados y capacitados bajo Protocolos homologados, con el objeto de ejercer sus funciones en un mismo criterio de actuación.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

8.- Las autoridades que actúan como Primer Respondiente, adquieren una relevancia dado que son las primeras en conocer la noticia criminal para dar inicio a la investigación, por tal motivo, un factor de éxito en el Sistema de Justicia Penal recae en las acciones que realice oportunamente el Primer Respondiente, por lo que resulta necesario establecer los alcances de las actuaciones de estas autoridades y generar las condiciones necesarias para la intervención de los actores en el proceso, complementando las actividades realizadas por el Primer Respondiente.

9.- El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la necesidad de contar con protocolos de actuación del personal sustantivo, por lo que para establecer las bases de actuación del Primer Respondiente como parte integrante del sistema, se emitió el Protocolo de Primer Respondiente, por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 132, que a la letra dice:

"Artículo 132. Obligaciones del Policía"

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;



TONALÁ
Gobierno Municipal 2014 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables."

El Protocolo de Primer Respondiente, Protocolo Nacional de Actuación, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a la letra señala,

"Informe Policial Homologado".

Realizará el llenado del Informe Policial Homologado y el anexo correspondiente al acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se requisitarán los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos."

En caso de que el Primer Respondiente hubiere fungido como responsable del procesamiento del lugar de la intervención, deberá requisitar los formatos correspondientes respecto de su actuar establecidos en el Informe Policial Homologado.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL

Quando el procesamiento del lugar de la intervención, lo realice el Policía de Investigación, Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar, los formatos correspondientes serán requisitados por los mismos y presentados en su momento ante el Ministerio Público”

10.- Tendremos que buscar alternativas efectivas así como políticas públicas para promover y garantizar el derecho humano a la seguridad, asimismo, revisar la normatividad existente y proponer reformas a las mismas, en lo concerniente a los trabajos que realizan los policías de las corporaciones cuando son los primeros respondientes y requieren tener conocimientos exclusivos para la serie de actividades que realizan así como para el llenado del informe policial homologado.

11.- Cada día es más urgente formular políticas de seguridad desde una perspectiva de inclusión social y participación ciudadana, orientadas a la reducción y prevención de la violencia y la delincuencia y que beneficien directamente a la ciudadanía y a las ciudades.

12.- Como todos sabemos los delincuentes al momento de ser aprendidos, son expertos en eludir la acción de la justicia, ya que los elementos de policía que actúan como primer respondientes, si son omisos en alguna circunstancia o requisito en el llenado del informe de policía homologado (IPH), es causa suficiente para que el Juez Penal en Turno decrete su libertad ya sea por violaciones al debido proceso o por falta de elementos para procesar en virtud de existir un error en el llenado de los formatos, y en consecuencia los delincuentes son puestos en libertad como resultado de una mala integración de las carpetas de investigación regresando a las calles, con el peligro de que tomen represalias en contra de la víctima que los denunció, ya que la curva de aprendizaje es demasiado costosa, además, cada vez los delitos que se comenten son más frecuentes y de mayor impacto, (homicidios, asaltos, secuestros y violaciones).

13.- Es óbice señalar que se requiere armonizar las legislaciones y lineamientos Penales según las necesidades actuales de nuestra Nación.

14.- El nuevo sistema de Justicia Penal en nuestra entidad, basado o que se fundamenta en la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, de alguna manera beneficia más a los delincuentes que a los ofendidos, porque los presuntos delincuentes se sirven del modelo de justicia penal vigente, para quedar libres y volver a delinquir en perjuicio de los ciudadanos honrados, honestos y trabajadores, no puede ser que un sistema de justicia penal como el actual aplicado a nivel federal a todos los Estados de la República Mexicana, por más

Construyendo el Futuro

www.gobmunicipaltonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21 Tonalá, Centro
CP 45400 Tonalá, Jalisco
Te. 33 35 86 60 00 Extension



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL

garantista que pueda ser, beneficie a los criminales y perjudique o se aplique en detrimento o perjuicio de los o las personas ofendidas por algún ilícito, tenemos que utilizar nuestra capacidad, inteligencia, coordinación y trabajar con los legisladores mediante aportaciones intelectuales y propuestas, y hacerles notar la urgente necesidad de legislar para reajustar el nuevo sistema de justicia penal regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, para que sea más equitativo en su procedimiento de aplicación de justicia para los ofendidos por algún delito ocasionado por delincuentes, no vayamos tan lejos, simplemente al ver o analizar el contenido del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se refiere a las obligaciones del policía, el cual se aplica a nivel Federal a todos los Estados de la República Mexicana, vemos que dicho dispositivo legal faculta a los policías para investigar los delitos, aunque se señala que bajo la conducción y mando del Ministerio Público, situación que de alguna forma repercute en la detección o integración adecuada de los elementos constitutivos de un delito, ya que no se toma en consideración que el delegarles facultades que solo deben de ser o de corresponder al Ministerio Público, ocasiona la libertad de los delincuentes por la mala integración de sus informes respecto de sus investigaciones policiacas en cuanto a delitos incluso consumados.

Tomando en consideración lo anterior, debe estudiarse y en su caso de derogarse el contenido del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que sea el Ministerio Público como autoridad u órgano persecutor de los delitos el únicamente facultado para recibir como autoridad y como representante de la sociedad, las denuncias de hechos delictuosos señalada en la referida fracción I del artículo mencionado, y no los policías, ya que al existir dicha facultad para los policías, y al no configurarse o detectarse la flagrancia, conlleva a que muchas de las ocasiones al llegar sus investigaciones e informes al Ministerio Público, vayan mal integradas, propiciando la libertad de los delincuentes, porque no se detectó la flagrancia en los ilícitos cometidos por ellos, o el que no se aplique la figura jurídica de reincidencia en la comisión de hechos delictuosos iguales, para dejar en libertad a un delincuente, existen ejemplos sencillos, tales como:

1.- La detección de presuntos ladrones que fueron detenidos y que enfrentan en libertad su proceso, vuelven a delinquir; y al capturarlos salen de nuevo con otro proceso en libertad.

2.- Delincuentes que han cometido un delito y todavía no son sentenciados y vuelven a repetir la figura delictiva podemos hacerlo valer ante el juez y que sea tomado en cuenta para que se dicte prisión preventiva justificada".

Construyendo el Futuro

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extension



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL

3.- En el caso de robo a vehículos, si el infractor no es visto en flagrancia, las autoridades no pueden darle prisión preventiva si no acreditan que la persona tenía interés en quedarse con el vehículo.

4.- Cuando los policías detienen a una persona en un auto con un arma de fuego, si no comprueban que sería utilizada para robar vehículos entonces tampoco pueden darles prisión preventiva. Incluso con el nuevo sistema, si una persona confiesa que cometió un delito la confesión no es válida porque la persona no se puede auto incriminar.

La situación mencionada con anterioridad da una impresión de impunidad y genera además en la ciudadanía un sentimiento de impotencia porque en muchas ocasiones se detiene a un presunto ladrón y al poco tiempo la gente lo vuelve a ver en libertad.

Llegar a ver a personas que delinquen, dos o tres días después de cometer un ilícito, es evidente que quien lo sufrió, tiene un sentido de frustración e impotencia.

Por ello, lo que nos corresponde es trabajar con mayor coordinación con los legisladores y proponer reformas, para una equitativa y justa impartición de Justicia en nuestro país.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento los siguientes puntos de ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba girar atento exhorto al Congreso del Estado, para que en uso de sus facultades, a la vez remitan, al H. Congreso de la Unión, solicitando se estudie y en su caso se reforme el artículo 132, del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, el Protocolo de Primer Respondiente, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, por las razones expuestas anteriormente y para efecto de armonizar las leyes y lineamientos en torno a las necesidades actuales de nuestro País.

SEGUNDO.- Se faculte a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que suscriban la documentación necesaria que dé cumplimiento al presente acuerdo

Es cuanto señor Presidente.

Construyendo el Futuro

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extension







TONALÁ
Gobierno Municipal 2016 - 2021




GOBIERNO MUNICIPAL

ATENTAMENTE:
"Tonalá Capital Mexicana de las Artesanías"

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION SOCIAL

DR. ALEJANDRO BUENROSTRO HERNÁNDEZ REGIDOR	
ABOGADA MAGALY FIGUEROA LOPEZ REGIDORA	
DR. JUAN MANUEL PÉREZ SUAREZ REGIDOR	
LIC. ÁNGEL ENRIQUE GUZMÁN LOZA REGIDOR PRESIDENTE	

COMISION DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ABOGADA MARÍA MAYRA VIOLETA VELAZCO GARCÍA SINDICA PRESIDENTA	
ABOGADO EDGAR OSWALDO BÁÑALES OROZCO REGIDOR	
SANDRA POMPEYA ACEVES TEJEDA REGIDORA	
MTRA. LETICIA ELIZABETH GRAJEDA DELGADILLO REGIDORA	